

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.

En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular. — Nim. 259.*

*El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, me ha dirigido con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 27 de Julio último al Director general de rentas provinciales la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Granada con motivo de resistirse los contribuyentes al pago de derechos de puertas y alcabalas por las introducciones y ventas de caballos, yeguas y potros españoles, fundándose en el Real decreto de 17 de Febrero de 1834 expedido por el Ministerio de fomento, hoy de la Gobernacion del Reino, en el cual se exceptuan de toda clase de derechos. S. M. deseosa de alcanzar el interesante objeto que en aquella sabia y bien conuinada disposicion se propuso en beneficio de la cria caballar, llegada en España á una fatal decadencia, se ha servido mandar que se lleve á efecto en todas sus partes dicho Real decreto, y que á este fin se circule por esa Direccion á las Intendencias y demas autoridades de Hacienda á quienes corresponda, para su entero y puntual cumplimiento.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial, para que llegue á noticia de las*

*personas á quienes pueda convenir. Almeria 23 de Setiembre de 1836. — Agustin Alvarez Soto-Mayor.*

*Otra. — Nim. 260.*

*El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo siguiente.*

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Teniendo en consideracion S. M. la augusta REINA Gobernadora que algunos de los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y otros Prelados diocesanos separados de sus Iglesias por desafectos ó enemigos del Trono legitimo y de la libertad nacional, se hallan enteramente privados de sus rentas eclesiasticas, mientras que á otros que se hallan en igual caso se les ha dejado en el libre goce de todas las correspondientes á sus Sillas y Dignidades, proporcionando asi á estos los medios de desahogar sus simpatias en favor del partido rebelde, al mismo tiempo que los primeros se hallan en la indigencia y el abandono. Deseando S. M. conciliar los respetos debidos á la Dignidad episcopal con los que imperiosamente exige la justicia en las apuradas circunstancias en que se encuentra la Nacion, ha venido en declarar: 1.º A los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados diocesanos que se hallen separados de sus Iglesias y del ejercicio del Ministerio episcopal por desafectos ó enemigos del Trono legitimo y de las libertades proclamadas por la Nacion, y los que fueren separados en adelante por el Gobierno por iguales motivos, se les ocuparán todas las temporalidades, y sus productos serán recaudados